

G.M.

RR.PP - 251/133

a/c Don Rafael Jello Juncal Montañez Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 7217-40, seguido contra AGUSTIN AGUILAR VALERO y del cual es Juez Instructor C. Luján Sáez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 68 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 7217-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado AGUSTIN AGUILAR VALERO, de 21 años, natural y vecino de Ploy (Teruel) simpatizante del marxismo antes del Glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado este y XX su pueblo en poder de los rojos prestó servicios de guardias armado voluntariamente, amenazando de palabra a las personas afectas al Movimiento Nacional

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. atenuante escasa peligrosidad la pena de Reclusion Temporal con las accesorias -legales debiendo ser conmutada la principal por la de DOS AÑOS prision menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a AGUSTIN AGUILAR VALERO la pena de DOS AÑOS prision menor. que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 18 de Agosto de 1942 El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 69 En Zaragoza a 24 de Agosto de 1942 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado AGUSTIN AGUILAR VALERO, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de DOS AÑOS prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
Juncal

Rafael Jello
GOBIERNO DE ARAGON